

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada recibió notificación por correo electrónico el 31 de mayo de 2023. El término de traslado venció sin que presentara pronunciamiento alguno. Para proveer lo pertinente, Manizales, 25 de agosto de 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO: 1243

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
RADICACIÓN	170014003007-2023-00127-00
DEMANDANTE	JUAN FEDERICO PALACIO ALBARRACÍN
DEMANDADO	ELIANA VALENCIA GUTIÉRREZ

Procede el Despacho a CITAR a las partes para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día **31 de octubre de 2023** , a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la parte demandante con la presentación de la demanda, en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

- Facturas de los elementos adquiridos y facturados a nombre del demandante. FACTURA 1 Y FACTURA 2. HECHOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO.
- Inventario inicial de los elementos comprados por el demandante.
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio propiedad de la demandada, denominado CULTURA COFFEE PUB, con matricula mercantil No.223946, ubicado en la CALLE 67 NUMERO 26 A 11 Barrio Palermo de la ciudad de Manizales-Caldas. HECHOS DECIMO SEGUNDO Y DECIMO CUARTO.
- Registro mercantil de la demandada RUES. HECHOS DECIMO SEGUNDO Y DECIMO CUARTO.
- Pantallazos de whatsapp de conversaciones del demandante y la demandada. HECHOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO.
- Audio de conversación de whatsapp entre el demandante y la demandada. Audio # 1. HECHO DECIMO QUINTO.
- Audio de conversación de whatsapp entre el demandante y la demandada. Audio # 2. HECHO DECIMO SEXTO.
- Audio de conversación de whatsapp entre el demandante y la demandada. Audio # 3. HECHO DECIMO SEPTIMO.
- Audio de conversación de whatsapp entre el demandante y la demandada. Audio

4. HECHO DECIMO OCTAVO.

-Audio de conversación de whatsapp entre el demandante y la demandada. Audio

5. HECHO DECIMO NOVENO.

-Audio de conversación de whatsapp entre el demandante y la demandada. Audio

6. HECHO VIGÉSIMO.

-Registro civil de nacimiento de la menor SALOME PALACIO VALENCIA. HECHO SEGUNDO

TESTIMONIAL:

Por reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se recepcionará el testimonio de LEYDI VIVIANA GRAND OSSA, a quién hará comparecer la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la comparecencia de la demandada, señora ELIANA VALENCIA GUTIÉRREZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará la parte demandante.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados si los tienen, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso.

Oportunamente se comunicará el canal por medio del cual se llevará a cabo esta audiencia en forma virtual.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 128_Del 29 de AGOSTO de 2023</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd4ff3184e21bfd97957052935220719de4f5d7e73498f2830a82018ca81b3**

Documento generado en 28/08/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>